



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Justícia, Administració
Pública, Reformes Democràtiques
i Llibertats Públiques

Data 25 FEB. 2019

EIXIDA NÚM
HORA

2518

PETER EDMON ALT
C/ POU DEL POSMO, 27, P. I. LES GALGUES
03750 PEDREGUER

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN “MARINA ALTA CLASSIC CAR CLUB” A LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada “MARINA ALTA CLASSIC CAR CLUB” de Pedreguer, para la adaptación de sus Estatutos, inscrita con el número 7991 de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Alicante.

Antecedentes de hecho

Primero. La adaptación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables. Todo eso según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, de fecha **26 de marzo de 2017**, expedida por el secretario/a de la entidad con el visto bueno del presidente/a, en la que queda acreditado que la misma está en actividad y funcionamiento, cuál es la identidad de los componentes de los órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección de los cargos. También queda acreditado que la Asociación ha cambiado su denominación, pasando a ser “**CLUB DE COCHES CLÁSICOS DE LA MARINA ALTA**” y su domicilio, pasando a ser C/ Pou del Posmo, 27 (P. I. Les Galgues) de **Pedreguer**.

Segundo. Se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a la legalidad vigente.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Directora Territorial de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 87/2017 de 7 de julio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las direcciones territoriales.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico asistencial y semejantes que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

Por todo ello, vistos los preceptos legales mencionados y todos los otros que son aplicables de manera general y pertinente,



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Justícia, Administració
Pública, Reformes Democràtiques
i Llibertats Públiques

RESUELVO

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la Asociación denominada "**CLUB DE COCHES CLÁSICOS DE LA MARINA ALTA**".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su suya notificación, de acuerdo con o dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015 d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo Ante El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su suya notificación, de conformidad con lo que establecen los artículos 10, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estiman conveniente.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

(Resol. Delegación firma director general de Justicia de 28/02/2013)

Firmado por Araceli Martínez Marquez el
25/02/2019 12:37:49
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL JUSTICIA
ALICANTE



G53620431



ASOC MARINA ALTA CLASSIC CAR CLUB

(Versión original - 26 de marzo de 2017)



G53620431



Sumario

- Capítulo I Finalidades y Objetivos
- Capítulo II Socios
- Capítulo III Consejo de Administración
- Capítulo IV Comité de Gestión
- Capítulo V Régimen Económico
- Capítulo VI Disolución de la Asociación
- Capítulo VII Resolución de Conflictos
- Capítulo VIII Aprobaciones y Firmas



G53620431



CAPÍTULO I. - FINALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 1: Denominación y duración

Con la denominación de Club de Coches Clásicos de la Marina Alta, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley Orgánica 14/2008, de 18 de noviembre, de las Asociaciones de la Comunidad Valenciana. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

Artículo 3. Domicilio y Ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación radicará en:

Calle Pou Del Posmo, 27
P.I. Les Galgues,
03750 Pedreguer

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es en la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. Fines

Los fines de Asociación serán los siguientes:

- a) Promover el interés en cualquier marca y modelo de coche clásico.
- b) Proporcionar información y ayuda, si es posible, a cualquier socio cuando sea necesario.
- c) Exponer los coches de los socios del club en eventos estáticos organizados.
- d) Organizar eventos sociales para los socios y sus familias.

Artículo 5. Actividades

Para realizar los objetivos señalados en el artículo anterior, se desarrollarán las siguientes actividades:



G53620431



- a) Promover la Asociación con el propósito de lograr una mayor comprensión y disfrute de los coches clásicos.
- b) Tener reuniones periódicas que permitan a los socios usar, exhibir y discutir sobre sus coches clásicos.
- c) Organizar visitas a lugares de interés.
- d) Realizar eventos especiales que contemplen, por ejemplo, y entre otras cosas, visitas extendidas a áreas de interés especial, exhibiciones de coches clásicos y salas de exposiciones.
- e) Tener un sitio web con el fin de promover la Asociación, los intereses de sus socios ofreciéndoles un medio de comunicación entre ellos.

CAPÍTULO II. - SOCIOS

Artículo 6. Adquisición de la condición de asociado

Todas las personas físicas y jurídicas por propia y libre voluntad y que tengan interés en promover los objetivos de la Asociación pueden adquirir la condición de asociado de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas con capacidad jurídica que no estén sujetas a ninguna condición jurídica que les impida ejercer sus derechos.
- b) La persona debe ser propietaria de un coche clásico o un coche que tiene un carácter y una herencia deportiva.

Se considera que la Asociación es inclusiva y está abierta a todas las personas que cumplan con los requisitos anteriores.

La condición de socio no es transferible.

Artículo 7. Derechos de los Socios

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y su gestión, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos. Para ser miembro del Comité de Gestión es imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser informados acerca de la composición del Comité de Gestión de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. Podrán acceder a toda la información a través del Comité de Gestión.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo



G53620431



ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos del Comité de Gestión que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos o Reglamento Interno.

e) A conocer los Estatutos y el Reglamento Interno aprobados por el Comité de Gestión. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

f) A consultar los libros de la Asociación.

Artículo 8. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas de afiliación y otras aportaciones que, con arreglo a las decisiones del Comité de Gestión, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las Disposiciones Estatutarias y Reglamento Interno.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.

Artículo 9. Renuncia

Son causa de renuncia en la Asociación:

a) La propia voluntad del/de la interesado/a, comunicada por escrito al Comité de Gestión. La fecha efectiva de la renuncia será conforme a lo indicado por el socio, a menos que se contradiga con los Estatutos.

b) No satisfacer las cuotas de afiliación en la fecha fijada por la Secretaría de los Socios.

Artículo 10. Destitución de Socios de la Asociación

Una persona asociada puede ser destituida por el Comité de Gestión si comete cualquier acto que dañe la reputación e integridad de la Asociación o uno de sus miembros. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la destitución de un socio de la Asociación por parte del Comité de Gestión, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un órgano diferente al competente para resolverlo y que



G53620431



garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 2 años.

CAPÍTULO III. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna de los socios que asisten a la reunión y los representados por delegación o voto por correspondencia.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de los socios, o según lo indicado por el Comité de Gestión.

Artículo 13. Convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con treinta días de antelación como mínimo de la fecha de la reunión. Los avisos de convocatoria se distribuirán por correo electrónico, publicándose en el sitio web del club y en la página del Facebook del club. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El/la Secretario/a preparará el orden del día de la Junta General y redactará las actas de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14. Competencias y Validez de los Acuerdos



G53620431



La Asamblea General/Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar y será válida la sesión cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar todas las nominaciones hechas por el Comité de Gestión de la Asociación o elegir representantes si se recibe más de una nominación.
- b) Aprobar cualquier modificación del Comité de Gestión.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d) Aprobar las cuotas de afiliación de los socios.
- e) Aprobar o rechazar la modificación de los Estatutos.
- f) Elegir y revocar a los miembros del Comité de Gestión.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Disponer y enajenar bienes.

Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Comité de Gestión, siempre que se haya convocado específicamente la Asamblea General con tal objeto.

CAPÍTULO IV. - COMITÉ DE GESTIÓN

Artículo 15. Composición del Comité de Gestión

- a) La Asociación la regirá, administrará y representará el Comité de Gestión, formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/e, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un mínimo de cuatro miembros del Comité.
- b) La elección de los miembros del Comité de Gestión se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asociación en la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los



G53620431



derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

c) Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes y no pueden ser marido y mujer o miembro y socio.

d) El ejercicio de los cargos del Comité de Gestión será gratuito.

Artículo 16. Mandato del Comité de Gestión

Los miembros del Comité de Gestión ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos anualmente en la Junta General hasta un máximo de cinco años. (Artículo 44 de la Ley 14/2008).

El cese en el cargo de un miembro del Comité de Gestión antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Comité de Gestión se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Comité de Gestión podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

El miembro designado tendrá pleno derecho de voto en el Comité.

Artículo 17. Competencias del Comité de Gestión

El Comité de Gestión posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.



G53620431



- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales/Extraordinarias y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas (ingresos y gastos) de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Nombrar a miembros honorarios tal y como están definidos por el Reglamento Interno.
- j) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18. Reuniones del Comité de Gestión

- a) El Comité de Gestión, convocado previamente por el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.
- b) El Comité de Gestión quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- c) Los miembros del Comité de Gestión están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia, en todas las reuniones del Comité de Gestión, del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.
- d) En el Comité de Gestión se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Cada miembro presente tendrá un voto. El/la Presidente/a no votará, a menos que haya empate. En este caso, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.
- e) Las decisiones del Comité de Gestión se harán constar en el libro de actas que se distribuirá a todos los miembros del Comité dentro de los catorce días siguientes a la fecha de la reunión.



G53620431



Artículo 19. El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del Comité de Gestión.

Son propias del/de la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Comité de Gestión.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de las Asambleas Generales/ Extraordinarias y del Comité de Gestión.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de las Asambleas Generales/ Extraordinarias y del Comité de Gestión.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Comité de Gestión.
- f) Al/a la Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del Comité de Gestión.

Artículo 20. El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Comité de Gestión, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Comité de Gestión, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo 21. El/la Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones del Comité de Gestión y de las Juntas Generales Anuales. Asimismo, redactará cualquier otra correspondencia que el Comité de Gestión o la Junta General considere oportuna.

CAPÍTULO V. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial y Recursos Económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en Cero euros.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:



G53620431



Asamblea General.

- b) En caso de que no se proponga y apruebe a candidatos adecuados para los cargos definidos en el artículo 15 a) de estos estatutos.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 27. Liquidación

Una vez que se ha decidido y aprobado la disolución de la Asociación, comienza el período de liquidación, período durante el cual la organización sigue manteniendo su estatus legal.

Los miembros del Comité de Gestión presentes en la Asamblea General en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación de la Asociación.
- c) Cobrar los créditos que pueda tener la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio de la Asociación y pagar a los acreedores.
- e) Distribuir los activos tangibles sobrantes de la Asociación de acuerdo con los objetivos establecidos en los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Comité de Gestión o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Cualquier fondo excedente será donado a una organización cuyos objetivos coincidan con el carácter no lucrativo de la Asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Sin embargo, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



G53620431



CAPÍTULO VII. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28. Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o en los acuerdos o decisiones adoptados oficialmente en las Asambleas Generales o Extraordinarias o por el Comité de Gestión, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Estos estatutos son la versión original de los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2017, con el objetivo de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula los Derechos de Asociaciones y el Real Decreto 1497 / 2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y su relación con los restantes registros de asociaciones.

Pedreguer

Fecha: 26/03/2017

Firma:

Nombre y Apellidos:

Peter Alló

El/la Presidente/a

Fecha: 26/03/2017

Firma:

Nombre y Apellidos:

El/la Secretaria



G53620431



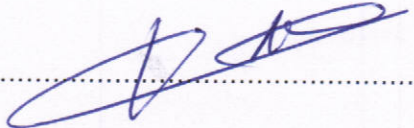
CAPÍTULO VIII. - APROBACIONES y FIRMAS

Nosotros, los abajo firmantes por la presente aceptamos, aprobamos y adoptamos este documento como los Estatutos del Club de Coches Clásicos de la Marina Alta.

Para el Club de Coches Clásicos de la Marina Alta

El/la Presidente/a

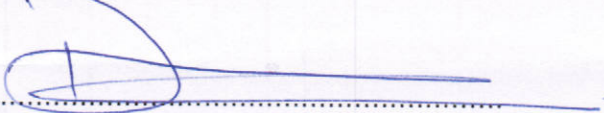
Nombre y apellidos..... *Peter Alt.*.....

Firma..... 

Fecha..... *26/03/2017*.....

El/la Secretario/a

Nombre y apellidos..... *David Moreno*.....

Firma..... 

Fecha..... *26/3/2017*.....

Para la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

El Director de los Servicios Administrativos

Nombre y apellidos.....

Firma.....

Fecha.....

Testigo arriba mencionado

Nombre y apellidos.....

Firma.....

Fecha.....



DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada “**CLUB DE COCHES CLÁSICOS DE LA MARINA ALTA**” de **Pedreguer**, inscrita en la Sección 1ª con el número **7991** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **adaptación** aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16,1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 25 de febrero de 2019.

Alicante, 25 de febrero de 2019.

LA DIRECTORA TERRITORIAL



Luciela Martínez Márquez